



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1396

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar diversas disposiciones de los artículos 32, 33 y 101 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, respecto a la regulación de la circulación de las motocicletas en las vías públicas del Estado; y con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, para que se hagan las adecuaciones al Reglamento de la citada Ley, referente a la expedición de las licencias de conducir para motocicletas; y a la Secretaría de Hacienda, para que en la próxima Ley de Ingresos, se contemple un costo más bajo para las licencias y plaqueo para las motocicletas.

PRESENTADA POR: Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

LEÍDA POR: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 de noviembre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

FECHA DE TURNO: 26 de noviembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de Decreto y Punto de Acuerdo respecto a la regulación de la circulación de las motocicletas en las vías públicas del Estado**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El crecimiento poblacional, así como el desarrollo de las ciudades, trae como consecuencia el aumento de manera desmedida de la circulación vehicular, lo cual en ciudades de amplio territorio como ocurre en las principales ciudades de nuestro Estado, en donde se tienen que recorrer grandes distancias de un punto a otro para realizar las actividades cotidianas como trabajo y escuela, se hace indispensable el encontrar alternativas más rápidas y menos costosas ante el incremento del costo del combustible.

Es aquí en donde surge la demanda de vehículos como las motocicletas, que se considera que son el medio de transporte del futuro, así como para hacer más eficiente la movilidad



urbana, y es a su vez elemento clave para reducir la congestión en las calles y las emisiones contaminantes, y aumentar las posibilidades de trasladarse con mayor facilidad.

Debido a que es una alternativa más económica tanto por su costo como por su consumo de gasolina, y a que es más sencillo darle la vuelta al tráfico, el número de motocicletas registradas en el país está aumentando exponencialmente.

El Estado de México, Jalisco, Guanajuato, la Ciudad de México y Quintana Roo son las cinco entidades con más motos registradas en el país.

Otras entidades en las que el número de motocicletas aumentó en más de cien veces son Tlaxcala, Morelos, Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Campeche, Tabasco, Guanajuato, Veracruz, Sinaloa, Durango, Puebla y San Luis Potosí.

El uso de las motocicletas en nuestro Estado ha incrementado sobre todo en los últimos años de manera muy notoria, debido a la facilidad de adquisición que tienen, la economía en combustible, su tamaño, ahorro de tiempo en los recorridos e incluso la conciencia del cuidado al medio ambiente, factores que han vuelto a las motocicletas el transporte ideal.

En virtud de lo anterior surge la necesidad de adecuar el marco jurídico de nuestro Estado a fin de establecer las disposiciones necesarias para llevar un adecuado control de dichos automotores, puesto que por su facilidad de movilidad, así como la falta de un control en el Registro de las mismas propicia a que se cometan delitos.



Es así que la presente iniciativa tiene como objetivo varios aspectos enfocados a propiciar el adecuado uso de las motocicletas y fomentar esta alternativa como medida para la movilidad sustentable en el Estado:

- Implementar los mecanismos para que se dé cumplimiento a la Ley de Vialidad y Tránsito a fin de que se emitan licencias de conducir especiales para motociclistas, las cuales si bien están establecidas en la Ley, se hace la omisión de regularlas en el Reglamento correspondiente así como en el trámite de las licencias de conducir que expide la Dirección de Vialidad y Tránsito en el Estado, y los municipios, ya que no se cuenta con la alternativa de solicitar la licencia para motociclistas, siendo una omisión a lo establecido en el artículo 54 de la Ley en mención. Siendo así una de las pretensiones de la presente iniciativa, exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno para que se haga las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito respecto a las licencias de conducir para motociclistas, así como a las Secretaría de Hacienda para que en la próxima Ley de Ingresos se contemple un costo más bajo para la emisión de las licencias para motociclistas, en comparación a las licencias de conducir para automovilistas, así como para el plaqueo de las mismas, que sea menor el costo y que al hacerse las modificaciones a la Ley y al Reglamento se cumpla con la obligatoriedad de que todas las motos que circulan en territorio estatal cuenten con la placa correspondiente.
- Se propone reforma a la Ley de Vialidad y Tránsito a fin de establecer la obligación de que los propietarios de las motocicletas, así como quienes se dedican a la venta



de las mismas, cumplan con el Registro Vehicular correspondiente, y que todas las motocicletas que circulen en el Estado cumplan con los requisitos de placas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular, así como la póliza de seguro vigente, a fin de llevar un control y monitoreo de los vehículos de dos llantas que circulan en el Estado, evitando con esto la comisión de delitos.

- Así mismo se reforma la Ley correspondiente a efecto de ser objeto de sanción el no contar con el Registro correspondiente las motocicletas, para lo cual se solicita dentro de la parte del acuerdo de la presente iniciativa que se haga las adecuaciones necesarias al Reglamento.

La aceptación social de este tipo de vehículos, aunada a una correcta regulación de las mismas, es un factor que debe ser apoyado y reforzado ya que nos conducirá a un nuevo escenario donde la motocicleta tendrá mayor protagonismo y fortalecerá la posición de las dos ruedas como vehículo principal en favor de una movilidad eficiente y sostenible.

Es importante adecuar la legalidad vigente para potenciar el uso de la moto dentro de las grandes y pequeñas ciudades en el Estado. Un marco legislativo, junto a políticas de promoción e impulso serían, sin duda, factores relevantes para darle aún más importancia y proyección a un sector que se está convirtiendo en elemento diferencial en las carreteras mexicanas.



En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO.

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno para que se haga las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito a fin de que se establezca la expedición de las licencias de conducir para motociclistas, en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda para que en la próxima Ley de Ingresos se contemple un costo más bajo para la emisión de las licencias para motociclistas, en comparación a las licencias de conducir para automovilistas, así como para el plaqueo de las mismas, que sea menor el costo y que al hacerse las modificaciones a la Ley y al Reglamento se cumpla con la obligatoriedad de que todas las motos que circulan en territorio estatal cuenten con la placa correspondiente.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría



de Gobierno para que una vez hechas las reformas correspondientes a la Ley de Vialidad y Transporte del Estado, se hagan las adecuaciones necesarias al Reglamento a fin de que puedan ser aplicadas, y que pueda aplicarse las sanciones correspondientes a quienes no cumplan con los preceptos establecidos en la Ley.

DECRETO.

PRIMERO. Se adiciona un párrafo a los artículos 33 y 101; así mismo se reforma el artículo 32, todos de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 32. Todo vehículo que circule por las vías públicas en el Estado, incluidas las motocicletas, deberá estar debidamente Registrados en el Registro Público Vehicular. Los vehículos que no se encuentren registrados en otra Entidad Federativa, deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda, y contar con la constancia del Registro Público Vehicular.

ARTÍCULO 33. Todo vehículo que transite por vías públicas deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular, así como la póliza de seguro vigente, las cuales acreditarán su registro en el Padrón Vehicular Estatal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I a VI...

Igualmente resultará obligatorio lo dispuesto en este artículo para las motocicletas en las condiciones que establezca el Reglamento correspondiente.



ARTÍCULO 101. Los vehículos sólo podrán ser retirados de la circulación por las Autoridades de Tránsito, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82, cuando:
I a VII..

Se aplicará lo dispuesto en este artículo para las motocicletas en las condiciones que establezca el Reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto y Acuerdo en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los **19 días del mes de noviembre de 2019**

ATENTAMENTE.


DIP. LORENZO ARTURO
PARGA AMADO.


DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO.